

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 195 -2020-GR-JUNIN/ORAF
Huancayo, 20 ABR. 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 0177-2020-GRJ/ORAJ del 14 de abril de 2020; Memorando N° 0374-2020-GRJ/GRDS del 13 de abril de 2020; Informe Técnico N° 31-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 13 de abril de 2020; Memorandum N° 356-2020-GRJ/ORAJ del 13 de abril de 2020; Reporte N° 527-2020-GRJ/ORAF-OASA del 07 de abril de 2020; Memorandum N° 0366-2020-GRJ/GRDS; Informe Técnico N° 30-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 07 de abril de 2020; Memorandum N° 32-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO del 17 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 31-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 13 de abril de 2020, la Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección Simplificada N° 001-AS-SM-2020-GRJ-CS1 por el monto de S/. 1'649, 927. 87 soles;

Que, con Reporte N° 527-2020-GRJ/ORAF-OASA del 07 de abril de 2020, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el requerimiento de cancelación al Director de Administración y Finanzas para que realice las acciones administrativas, para la cancelación del procedimiento de selección, previa opinión legal;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 07 de abril de 2020, el Director Regional de Administración y Finanzas, solicita opinión legal y proyectar la resolución de cancelación del procedimiento de selección en mención;

ORAF	
DOC. N°	4127781
EXP. N°	2826773

De la Cancelación del Procedimiento de Selección

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, en relación a la cancelación a dispuesto lo siguiente:

“Artículo 30°. - Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”.



Que, del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad (subrayado nuestro);



Que, en adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67° del Reglamento aplicable al presente caso, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, de lo expuesto, puede colegirse que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67° del Reglamento;

Del sustento para declarar la cancelación del procedimiento de selección

Que, del Informe Técnico N° 31-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO, se puede colegir que el sustento para que la Entidad proceda a cancelar el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 001-AS-SM-2020-GRJ-CS1 para la contratación de la ejecución de la Obra: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LOS POBLADORES DE LOS BARRIOS TUPAS AMARU Y OROYA ANTIGUA DEL DISTRITO DE LA OROYA; BARRIO DE ALTA MARCAVALLE Y VILLA SOL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN – I ETAPA”, es el siguiente:



Gobierno Regional Junín



"Según el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 establece lo siguiente:

2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo".

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia nacional, los Gobiernos Regionales y Locales pueden realizar proyectos de inversión con el propósito de reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Según el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente:

"(...) la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento (...)"

Que, en ese sentido, cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente que determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento de selección;

Que, la situación de emergencia, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.4 Emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia". Al respecto según Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud DECLARA Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, al respecto surge una necesidad imprevisible adicional a la programada, por lo que se tenga que destinar los recursos inicialmente asignados al Proyecto: "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud en los Pobladores de los barrios Tupas Amaru y Oroya Antigua del Distrito de la Oroya; Barrio de Alta Marcavalle y Villa Sol del Distrito de Santa Rosa de Sacco, Provincia de Yauli – Junín – I Etapa", a otros propósitos de emergencia declarados expresamente por la normativa vigente; con la finalidad de reducir el impacto sanitario social y económico en la región ante el riesgo de introducción del virus;

Que, como se puede advertir el sustento para declarar la cancelación de procedimiento de selección en mención, radica en que el Gobierno Central, según Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictado medidas de prevención y control del COVID-19. Sustento que consideramos se encuentra fundada, y se encuentra dentro de los requisitos para poder declarar la cancelación del procedimiento de selección en mención, en relación al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso;

Del procedimiento para declarar la cancelación del Proceso de Selección

Que, el procedimiento para declarar la nulidad se encuentra enmarcada dentro del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, el mismo que estipula:

"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación". (sic)

Que, en cumplimiento, de los artículos 183.2° y 183.2° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de asesoría Jurídica opina por DECLARAR PROCEDENTE la Cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 001-AS-SM-2020-GRJ-CS1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LOS POBLADORES DE LOS BARRIOS TUPAS AMARU Y OROYA ANTIGUA DEL DISTRITO DE LA OROYA; BARRIO DE ALTA MARCAVALLE Y VILLA SOL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN – I ETAPA";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la CANCELACION del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 001-AS-SM-2020-GRJ-CS1 para la contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LOS POBLADORES DE LOS BARRIOS TUPAS AMARU Y OROYA ANTIGUA DEL DISTRITO DE LA OROYA; BARRIO DE ALTA MARCAVALLE Y VILLA SOL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN – I ETAPA"; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se cumpla con comunicar por escrito al comité de selección o al órgano de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución de cancelación; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

22 ABR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

